# **OTRAS DISPOSICIONES**

## DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

# 2466

ORDEN de 14 de mayo de 2024, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regulan y convocan los Premios Gure Artea para la promoción de las artes plásticas y visuales.

De conformidad al Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, corresponden al Departamento de Cultura y Política Lingüística las funciones y áreas de actuación relativas a actividades artísticas y culturales, así como su difusión. Dichas funciones están atribuidas a la Dirección de Promoción de la Cultura a través del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Los Premios Gure Artea en sus diferentes categorías pretenden recompensar la labor de las personas –físicas o jurídicas– galardonadas y reconocer su aportación relevante al arte contemporáneo y cultura vascos, premiando tanto a creadores y creadoras, bien por su trayectoria artística, bien por la actividad creativa realizada en los últimos años, como a otros agentes por su actuación global o concreta destacable en el ámbito de las artes plásticas y visuales.

Entre los cometidos que corresponden al Departamento de Cultura y Política Lingüística se encuentra el fomento de las artes plásticas y visuales. Esta convocatoria de premios y correspondiente concesión de los mismos es, entre otros, un instrumento que pretende responder a dicho objetivo, ya que incentiva el desarrollo de la capacidad creativa al proporcionar estímulos y reconocimiento a la creación artística y favorece la difusión del arte contemporáneo vasco, a la par que traduce el reconocimiento de la sociedad a la labor de personas o entidades a través de su obra creativa o de sus actuaciones en el ámbito de las artes plásticas visuales.

Por lo tanto, en cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Cultura y Política Lingüística cree procedente regular y convocar los Premios Gure Artea para la promoción de las artes plásticas y visuales en sus diferentes categorías.

En su virtud,

### **RESUELVO:**

Artículo 1.- Objeto.

- 1.— Es objeto de la presente Orden regular y convocar los Premios Gure Artea para el fomento de las artes plásticas y visuales, en sus tres modalidades:
- a) Premio reconocimiento a la trayectoria artística: reconoce al o la artista que ha destacado por su labor creativa y por su aportación a la cultura y arte contemporáneos considerando la totalidad de su obra y trayectoria.
- b) Premio reconocimiento a la actividad creativa: reconoce al o la artista o al colectivo de artistas que destaquen por su actividad artística y creativa y contribución a la creación contemporánea durante los últimos años.

- c) Premio reconocimiento a la actividad realizada por los diferentes agentes en el ámbito de las artes plásticas y visuales: reconoce a aquellas personas que destaquen por su aportación a las artes plásticas y visuales de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el desarrollo de actividades de fomento de las mismas en todas o en alguna de las fases de la cadena de valor de la cultura: investigación, formación, creación-producción, promoción-difusión y distribución. Se podrá considerar tanto la totalidad de la trayectoria, como programas o proyectos concretos realizados durante los últimos años.
  - 2.- Se concederán un total de tres premios, uno por cada modalidad.
  - 3.– No se podrá obtener más de un premio por convocatoria.
  - Artículo 2.– Recursos y dotación económica de los premios.

Se destina al objeto de la presente Orden la cantidad de 60.000 euros con cargo a la partida presupuestaria establecida al efecto en los Presupuestos Generales de la CAE para el año 2024, siendo la dotación económica de cada uno de ellos 20.000 euros brutos.

Artículo 3.- Gestión de la convocatoria.

La gestión de la presente convocatoria corresponderá a la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.

Artículo 4.– Requisitos.

- 1.— Podrán ser candidatas a los Premios Gure Artea en las modalidades a) premio reconocimiento a la trayectoria artística y b) premio reconocimiento a la actividad creativa, todas aquellas personas físicas que hayan nacido o cuenten con residencia administrativa en la Comunidad Autónoma Vasca o la hayan tenido durante un período de tiempo superior a 10 años.
- 2.— Podrán ser candidatas a los Premios Gure Artea en la modalidad c) premio reconocimiento a la actividad realizada por los diferentes agentes en el ámbito de las artes plásticas y visuales, las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas.
- 3.— Las personas candidatas deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en las relativas al reintegro de subvenciones, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
- 4.— Las personas premiadas no deberán estar sancionadas administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o hallarse incursas en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Es decir, no se podrá conceder el premio a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo, ni tampoco a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el período impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir el premio las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas traba-

jadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 5.– Presentación de candidaturas, documentación y plazo.

- 1.— Las candidaturas a los premios serán presentadas por las personas integrantes del Jurado individualmente mediante propuestas razonadas y contarán con la conformidad previa y documentada de la/s persona/as candidata/as.
- 2.– Las personas integrantes del Jurado podrán presentar sus candidaturas utilizando cualquiera de estos dos canales:
- Canal presencial: las candidaturas se presentarán en Zuzenean, exclusivamente con cita previa (https://www.euskadi.eus/cita-previa-zuzenean), así como ante los órganos, establecimientos o dependencias previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Canal electrónico: las candidaturas se presentarán accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la siguiente dirección electrónica: https://www.euskadi.eus/servicios/0128209. Los trámites posteriores a la presentación de la candidatura por canal electrónico, se realizan a través de https://www.euskadi.eus/micarpeta

Las instrucciones relativas a la tramitación, tanto por canal presencial como electrónico, están disponibles en la sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad autónoma de Euskadi: https://www.euskadi.eus/servicios/0128209

- 3.– El plazo de presentación de candidaturas será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.
- 4.— La acreditación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.1 se realizará mediante copia del documento nacional de identidad, pasaporte o documento similar en el que conste el lugar de nacimiento de la persona candidata y/o mediante certificado de empadronamiento.
- 5.— La acreditación de los requisitos establecidos en los puntos 4.3 y 4.4 se realizará mediante declaración responsable de la persona candidata.
- 6.– La personalidad jurídica se acreditará mediante escritura de constitución y estatutos de la misma, así como la inscripción en los Registros Públicos correspondientes. En el caso de que la asociación, fundación o cooperativas esté inscrita en los correspondientes Registros del País Vasco no es necesario aportar estos documentos.
- 7.— Las acreditaciones correspondientes al cumplimiento de los requisitos y la documentación del consentimiento, si no han sido aportadas con anterioridad a este momento, se requerirán una vez que el Jurado haya alcanzado un acuerdo. En el caso de que la persona candidata no diese su conformidad o se comprobase que no cumple el requisito exigido, o no se aportará la acreditación correspondiente, se entenderá que la candidatura es rechazada y en consecuencia, el Jurado deberá continuar con las deliberaciones hasta alcanzar un nuevo acuerdo. Corresponderá al miembro del Jurado que ha realizado la propuesta de candidatura aportar las acreditaciones correspondientes.

Artículo 6.- Jurado.

- 1.— La emisión del fallo de los premios corresponde a un jurado compuesto por cinco personas de reconocida competencia y prestigio, siendo una de ellas quien ostente la presidencia del mismo. El Jurado decidirá en su primera reunión quien ejercerá la presidencia.
- 2.— Los integrantes del Jurado deberán abstenerse y podrán ser recusados en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Así mismo deberán guardar la confidencialidad de la información de que tengan conocimiento por tomar parte en el Jurado.
- 3.– El Jurado de los Premios Gure Artea 2024 lo integraran las siguientes personas: Susana Talayero, Laida Lertxundi, Ismael Manterola, Peio Aguirre y Carmen Garmendia.
- 4.– Ejercerá las funciones de secretaria del jurado la funcionaria del Gobierno Vasco Arrate Gonzalez Saez, que actuará con voz, pero sin voto.
  - 5.- El Jurado, para el desarrollo de su trabajo, tendrá en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Modalidad de reconocimiento a la trayectoria artística:
  - Calidad artística de la actividad.
  - Trayectoria y evolución artística.
  - Influencia y aportación a la creación y cultura contemporánea vascas.
  - Proyección internacional.
  - b) Modalidad de reconocimiento a la actividad creativa:
  - Calidad artística de la obra.
  - Trayectoria y evolución artística en los últimos años.
  - Aportación a la creación contemporánea vasca.
- c) Modalidad de reconocimiento a la actividad realizada en el ámbito de las artes plásticas y visuales:
- Calidad de la actividad o conjunto de actividades por las que se propone al premio y su relevancia artístico-cultural.
- Interés de la actividad o conjunto de actividades por las que se propone a la entidad al premio, para el fomento de las artes plásticas y visuales en la Comunidad Autónoma vasca en cualquier fase de la cadena de valor.
  - Desarrollo de iniciativas de divulgación y puesta en valor de la obra de artistas vascos.
- Desarrollo de proyectos de interacción y relación con otros sectores sociales y económicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que permitan poner en valor la actividad creativa de los creadores y creadoras vascos.

Artículo 7.- Fallo del Jurado.

1.— El Jurado formulará una propuesta razonada de concesión de los premios para cada modalidad en la que dejará constancia de las razones que han fundamentado el acuerdo adoptado.

Cualquier acuerdo del Jurado requerirá el voto favorable de la mayoría del mismo, pudiendo dirimir la o el Presidente los empates que se puedan producir.

- 2.— El Consejero de Cultura y Política Lingüística dictará la correspondiente Orden, designando las personas galardonadas con el Premio Gure Artea para cada modalidad, Orden que será notificada a cada una de las personas interesadas, en el plazo máximo de seis meses desde que surta efectos la presente Orden. Trascurridos los cuales, sin la referida notificación, las candidaturas podrán entenderse desestimadas a los efectos de lo previsto en el artículo 25.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.
- 3.— Se publicará en un único anuncio en el BOPV una relación de las personas galardonadas en cada modalidad, sin perjuicio de cuantas actividades difusoras emprenda el Departamento de Cultura y Política Lingüística ante los medios de comunicación.
- 4.— La propuesta de concesión del premio para cada modalidad podrá consistir en la declaración de desierto del mismo, en cuyo caso el Jurado dejará expresa constancia de las circunstancias que dan lugar a dicha decisión.
  - 5.- La entrega de los premios se hará en un acto público convocado al efecto.

Artículo 8.- Pago de los premios.

El abono del premio se realizará en un único pago una vez notificada la Orden que concede el premio a las personas galardonadas, en el plazo máximo de tres meses, previa aceptación del premio por parte de las personas galardonadas. En este sentido se entenderá que este queda aceptado si en el plazo de 10 días a partir del día siguiente de la notificación de la resolución las personas galardonadas no renuncian expresamente y por escrito al premio.

Artículo 9.– Compatibilidad.

Los presentes premios son compatibles con cualquier ayuda concedida por cualquier entidad pública o privada para la misma finalidad.

Artículo 10.– Incumplimientos.

El incumplimiento de cualquier obligación establecida en la presente convocatoria, así como en cualquier disposición de carácter general aplicable a la misma, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Artículo 11.– Información básica sobre protección de datos.

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones dirigidas al ámbito cultural y creativo.

Responsable: Dirección de Promoción de la Cultura, Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Finalidad: gestionar las ayudas económicas y las subvenciones del sector cultural y creativo.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios: Administraciones competentes en la materia.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/024300-capa2-es.shtml

#### Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos:

(eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES)

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673)

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOPV, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Euskadi en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de mayo de 2024.

El Consejero de Cultura y Política Lingüística, BINGEN ZUPIRIA GOROSTIDI.